

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No.:	1500I31530022024000300
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	MARISELA GARCIA ORTIZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado constituido por su representante legal, presenta DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE, sobre un bien ubicado en la Cra 2 No. 46-18 PISO 3, de la ciudad de TUNJA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-220739, en contra de MARISELA GARCIA ORTIZ, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la demanda y se ordena la notificación de la demandada y el decreto de medida cautelar, como fuera solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado, en contra de MARISELA GARCIA ORTIZ, sobre el Inmueble ubicado en la Cra 2 No. 46-18 PISO 3, de la ciudad de TUNJA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 070-220739, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales del artículo 384 y siguientes.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio. Téngase en cuenta que, en las comunicaciones al demandado, deberán advertirse los canales de comunicación con los que cuenta el Juzgado¹, a efectos de materializar las correspondientes notificaciones, teniendo en cuenta el cierre de la sede judicial física por orden del Tribunal Administrativo en trámite de acción popular.²

CUARTO: RECONCER personería para actuar al abogada LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA, como apoderada del demandante, conforme al memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

¹ Celulares 3212154487 - 310 2296974. Correo Electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

² 1500I233300020230043300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 03**, hoy DOCE
(12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdc2becc1b4b3c849b8480d173004c20b77eee542b65e4673b2562a43d1af7**
Documento generado en 09/02/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>